



Resolución de Secretaría General

N° 0057 - 2026 - RE/SGG

Lima, 12 FEB. 2026

VISTOS:

La Carta SITRE N° 004-2026-CN de 30 de enero de 2026, que contiene el pliego de reclamos en forma de proyecto de convenio colectivo del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores - SITRE, y subsanado por la referida organización sindical con la Carta SITRE N° 006-2026-CN de 9 de febrero de 2026; el Memorándum N° ORH003812026 de 11 de febrero de 2026, de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Memorándum N° LEG002652026 de 11 de febrero de 2026, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se establece la regulación del ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, cuyas disposiciones prevén las materias negociables, los niveles de la negociación, los sujetos de la negociación colectiva en el sector público, el procedimiento de la negociación colectiva; entre otros aspectos;

Que, en el nivel de negociación colectiva descentralizada, negocia el sindicato con mayor representación en el respectivo ámbito, el cual puede ser sectorial, territorial, por entidad, o en el que dicha organización sindical estime conveniente; mientras que, por la parte empleadora, negociarán los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 31188, prevé que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada, en cuanto a la parte sindical, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes; siendo que dicha representación está conformada por trabajadores estatales en actividad. Asimismo, en cuanto a la parte empleadora dispone que son representantes, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical, conforme a lo previsto en el numeral 12.1 de los Lineamientos;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 31188 establece que, la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, los requisitos previstos en la mencionada disposición. Así, el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada ley prevé el desarrollo





Resolución de Secretaría General

N° 0057 - 2026 - RE/SGG

del procedimiento la negociación colectiva descentralizada. De esa manera, dicha disposición establece, entre otros aspectos, que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año; siendo que, el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, según el artículo 1 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se dispone que, el citado dispositivo contiene los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, en atención de lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora se designa al presidente de esta, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de los Lineamientos establecen que, recibido el proyecto de convenio colectivo en la negociación colectiva de nivel descentralizado, la entidad tiene el plazo de tres (3) días hábiles para proceder con la designación de los integrantes que conforman la Representación Empleadora. Asimismo, la Comisión Negociadora cuenta con un(a) Secretario(a) Técnico(a), quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas; el(la) cual es designado(a) por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Sector Público, esto es, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través del Informe Técnico N° 001370-2022-SERVIR-GPGC, ha precisado lo siguiente: *"La Comisión Negociadora constituye el espacio de diálogo integrado por la representación sindical y la representación empleadora, conformada por igual número de representantes de los sujetos de la negociación."* Así pues, sobre la conformación de la citada comisión en la negociación colectiva descentralizada, en el marco del artículo 8 de la Ley N° 31188, concordante con el literal d) del numeral 9.2 del artículo 9 de los Lineamientos, "(...) establece que esta





Resolución de Secretaría General

N° 0057 - 2026 - RE/SGG

se encuentra integrada por los representantes (...): a. De la parte sindical (...), no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad;" y, "b. De la parte empleadora (...), los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical";

Que, SERVIR, a través del Informe Técnico N° 001370-2022-SERVIR-GPGC, también ha concluido lo siguiente: *"La designación de los representantes de la entidad y designación del presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, debe efectuarse en el plazo de tres (3) días hábiles de recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en una misma resolución administrativa u otro tipo de acto, a fin de cumplir con los plazos previstos y agilizar los trámites previos al inicio del trato directo"*; y, La Ley N° 31188 "y los Lineamientos, no han establecido que la entidad empleadora deba emitir una resolución administrativa conformando y/o designando a la Comisión Negociadora, por lo cual será en la sesión de instalación de la misma en la que esta quedará conformada, observando las designaciones efectuadas por la organización sindical y la representación empleadora";

Que, según lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se entiende que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En esa línea, y de conformidad a lo señalado en el artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE, la Secretaria General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Memorandum N° LEG002652026 de 11 de febrero de 2026, la Oficina General de Asuntos Legales señala que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 31188 y los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos, es legalmente viable la designación de los representantes de la entidad de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado por el año fiscal 2026, encargada de la negociación del proyecto de convenio colectivo 2026-2027 presentado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores – SITRE;

Que, al amparo de las normas legales antes mencionadas, además de la opinión técnica de SERVIR y de la Oficina General de Asuntos Legales, y de acuerdo con los documentos de los Vistos; corresponde emitir la respectiva resolución administrativa, a fin de proceder con la designación de los representantes que conformarán la Representación Empleadora del Ministerio de





Resolución de Secretaría General

N° 0057-2026 – RE/SGG

Relaciones Exteriores, en la conformación de la Comisión Negociadora que tendrá a cargo la negociación del proyecto de convenio colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores – SITRE;

Con los visados de la Oficina General de Asuntos Legales y de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación y objeto

1.1 Se designa a los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, de naturaleza temporal, denominado "Representación Empleadora del Ministerio de Relaciones Exteriores", encargada de la negociación del proyecto de convenio colectivo 2026-2027 presentado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores – SITRE.

1.2 La Representación Empleadora del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene por objeto ejercer las facultades y funciones de representación de la Cancillería, en el procedimiento de la negociación colectiva descentralizada, iniciado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores – SITRE, dentro del marco normativo vigente y aplicable sobre la materia.

Artículo 2.- Integrantes

2.1 La Representación Empleadora del Ministerio de Relaciones Exteriores a que se refiere el artículo precedente está conformado por los siguientes integrantes:

- a) El(la) Secretario(a) General del Despacho de la Secretaría General (SGG) del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá;
- b) El(la) Jefe(a) de la Oficina General de Recursos Humanos (ORH);





Resolución de Secretaría General

N° 0057 - 2026 - RE/SGG

- c) El(la) Jefe(a) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OPP);
- d) El(la) Jefe(a) de la Oficina General de Administración (OGA);
- e) El(la) Jefe(a) de la Oficina General de Asuntos Legales (LEG);

2.2 Los(as) funcionarios(as) o directivos(as) integrantes de la Representación Empleadora del Ministerio de Relaciones Exteriores ejercen funciones *ad honorem*, y bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

2.3 Los(las) integrantes de la Representación Empleadora del Ministerio de Relaciones Exteriores pueden delegar su intervención en representantes alternos, que mediante memorándum dirigido a la Secretaría Técnica comunican su designación y participación en una o más sesiones del trato directo o conciliación.

Artículo 3.- Presidente

El(la) Presidente(a) de la Representación Empleadora del Ministerio de Relaciones Exteriores es responsable de coordinar, organizar, dirigir y supervisar las acciones necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable sobre el procedimiento de la negociación colectiva descentralizada, iniciado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores - SITRE.

Artículo 4.- Secretaría Técnica de la Representación Empleadora del Ministerio de Relaciones Exteriores

La Secretaría Técnica está a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos (ORH), para brindar el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento de sus facultades y funciones, la Representación Empleadora del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Secretaría Técnica, puede solicitar la colaboración, asesoramiento, opinión y aporte técnico de representantes de las dependencias de la Cancillería, así como de otras instituciones públicas competentes sobre la materia que su Presidencia considere necesaria. Lo anteriormente señalado, en ningún caso irrogará gasto a la entidad.

Artículo 6.- Vigencia

La Representación Empleadora del Ministerio de Relaciones Exteriores cumple sus facultades y funciones por el periodo que dure el procedimiento de negociación colectiva descentralizada, iniciado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores - SITRE, además por el periodo que dure la conciliación, de ser el caso.





Resolución de Secretaría General

N° 0057-2026 - RE/SGG



Artículo 7.- Financiamiento

El cumplimiento de las facultades y funciones de la Representación Empleadora del Ministerio de Relaciones Exteriores no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Notificación

Se dispone que la Oficina de Gestión Documental y Archivo de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional notifique la presente resolución a los integrantes de la Representación Empleadora del Ministerio de Relaciones Exteriores indicados en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo 9.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Plataforma Digital Única del Estado peruano gob.pe (www.gob.pe/rree), para su difusión y cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

Eric Anderson Machado

Embajador

Secretario General

Ministerio de Relaciones Exteriores

